

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA

Su profunda preocupación ante las manifestaciones públicas y versiones periodísticas que señalan la posibilidad de que la República Argentina brinde apoyo militar, logístico u operativo en el marco de eventuales acciones bélicas o despliegues militares vinculados al conflicto en Medio Oriente.

Asimismo, esta Honorable Cámara reafirma que cualquier decisión relativa a la participación de la República Argentina en operaciones militares internacionales, el envío de tropas al exterior, el establecimiento de mecanismos de cooperación militar que impliquen compromisos operativos o la adopción de medidas que puedan involucrar al país en conflictos armados internacionales debe ajustarse estrictamente a las competencias constitucionales del Congreso de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 75 inciso 25 de la Constitución Nacional y en el marco del sistema republicano de división de poderes.

En tal sentido, se recuerda que la decisión de involucrar a la República Argentina en acciones militares internacionales constituye una materia de la máxima gravedad institucional y política, que exige debate democrático, control parlamentario y respeto irrestricto al orden constitucional.

La Cámara de Diputados reafirma asimismo la histórica vocación de la República Argentina por la resolución pacífica de los conflictos internacionales, el respeto del derecho internacional y la preservación de la paz, principios que han guiado tradicionalmente la política exterior argentina y que se encuentran consagrados en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales de los que nuestro país es parte.

Pablo JULIANO
Alejandra TORRES
Nicolás MASSOT
Maximiliano FERRARO
Mariela COLETTA
Carolina BASUALDO
María Inés ZIGARÁN

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de declaración tiene por objeto expresar la preocupación de esta Honorable Cámara frente a las manifestaciones públicas, versiones periodísticas y señales diplomáticas recientes que sugieren la posibilidad de que la República Argentina pueda involucrarse —de manera directa o indirecta— en acciones militares vinculadas al conflicto internacional actualmente en desarrollo en Medio Oriente.

La cuestión reviste una especial gravedad institucional, no solo por la complejidad geopolítica del escenario internacional, sino también porque involucra decisiones que, conforme al orden constitucional argentino, no pueden ser adoptadas unilateralmente por el Poder Ejecutivo ni quedar libradas a declaraciones políticas o alineamientos circunstanciales de política exterior.

En efecto, la Constitución Nacional establece con absoluta claridad que corresponde al Congreso de la Nación autorizar el uso de la fuerza armada en conflictos internacionales y adoptar las decisiones vinculadas a la guerra y la paz. El artículo 75 inciso 25 de la Constitución atribuye al Congreso la facultad de autorizar al Poder Ejecutivo a declarar la guerra o hacer la paz, mientras que el artículo 99 delimita las atribuciones del Presidente de la Nación como comandante en jefe de las Fuerzas Armadas dentro del marco de las leyes dictadas por el Congreso.

Este diseño institucional responde a una premisa central del constitucionalismo democrático: las decisiones relativas al uso de la fuerza militar constituyen una de las potestades más delicadas del Estado y, por lo tanto, requieren control parlamentario, deliberación democrática y pleno respeto por el principio republicano de división de poderes.

La historia constitucional comparada demuestra que la concentración de este tipo de decisiones en el Poder Ejecutivo ha sido tradicionalmente una fuente de conflictos institucionales y de debilitamiento del sistema republicano. Por esa razón, el modelo constitucional argentino —al igual que otros sistemas democráticos— establece un equilibrio deliberado entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en materia de defensa y política internacional.

En el caso que motiva el presente proyecto, esta preocupación adquiere además una dimensión particular si se tiene en cuenta el contexto internacional actual y las recientes declaraciones públicas de autoridades nacionales que han caracterizado a determinados Estados como enemigos de la República Argentina o han manifestado un alineamiento automático con determinadas potencias en un conflicto armado en curso.

En este marco, resulta imprescindible recordar que la República Argentina no se encuentra en guerra con ningún Estado ni ha declarado formalmente la existencia de un conflicto armado internacional que involucre al país.

La política exterior argentina se ha basado históricamente en principios ampliamente reconocidos del derecho internacional, entre los cuales se destacan la solución pacífica de las

controversias, el respeto al derecho internacional, la no intervención y la promoción de la paz y la cooperación entre los pueblos. Estos principios no solo forman parte de la tradición diplomática argentina, sino que además se encuentran incorporados al orden jurídico interno a través de diversos tratados internacionales con jerarquía constitucional.

El orden jurídico internacional contemporáneo se estructura, además, sobre un principio fundamental: la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, salvo en circunstancias excepcionales expresamente reconocidas por el derecho internacional.

La Carta de las Naciones Unidas, instrumento fundacional del sistema internacional vigente y tratado del cual la República Argentina es Estado miembro, establece en su artículo 2 que los Estados deben abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado.

Las únicas excepciones reconocidas por el sistema internacional para el uso legítimo de la fuerza son el ejercicio del derecho de legítima defensa individual o colectiva previsto en el artículo 51 de la Carta y las operaciones autorizadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el marco del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

En consecuencia, cualquier eventual decisión que implique la participación de la República Argentina en operaciones militares en el exterior debe ser evaluada con el máximo rigor jurídico, teniendo en cuenta no solo las disposiciones constitucionales vigentes, sino también las obligaciones internacionales asumidas por el país.

El debate adquiere además una sensibilidad particular para la sociedad argentina debido a los antecedentes trágicos vinculados al terrorismo internacional que han afectado a nuestro país.

En 1992 se produjo el atentado terrorista contra la Embajada del Estado de Israel en la ciudad de Buenos Aires, que provocó la muerte de 29 personas y más de 200 heridos. Dos años más tarde, en 1994, un nuevo atentado destruyó la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), causando 85 muertos y cientos de heridos y constituyéndose en el ataque terrorista más grave de la historia argentina.

Las investigaciones judiciales desarrolladas durante décadas han señalado la participación de organizaciones vinculadas a Hezbollah y la presunta planificación del atentado por parte de autoridades iraníes, circunstancia que ha generado una prolongada tensión diplomática entre ambos países y órdenes de captura internacional contra diversos funcionarios iraníes acusados en la causa.

Estos hechos constituyen heridas abiertas en la memoria colectiva del país y un recordatorio permanente de los riesgos que supone la internacionalización de conflictos geopolíticos en territorio argentino.

En los últimos días, además, se ha producido una nueva escalada de tensión diplomática entre la República Argentina y la República Islámica de Irán. Diversas publicaciones vinculadas al régimen iraní han advertido que las posiciones adoptadas por el gobierno argentino en el

escenario internacional habrían “cruzado una línea roja imperdonable” y que Irán podría considerar adoptar una “respuesta proporcionada” frente a dichas declaraciones.

Más allá de la retórica diplomática propia de los conflictos internacionales, este tipo de expresiones contribuye a incrementar la tensión geopolítica y plantea interrogantes legítimos sobre las implicancias que determinadas definiciones de política exterior podrían tener para la seguridad nacional.

La eventual participación de la República Argentina en conflictos armados internacionales no constituye únicamente una cuestión de política exterior, sino también una decisión que puede tener implicancias directas para la seguridad nacional y la protección de los ciudadanos argentinos.

La experiencia histórica demuestra que los conflictos internacionales contemporáneos suelen producir dinámicas de escalada que involucran a múltiples actores estatales y no estatales, generando situaciones de riesgo para los países que participan directa o indirectamente en ellos.

Un antecedente particularmente relevante en la historia reciente de la política exterior argentina fue la participación del país en la Guerra del Golfo de 1990-1991, cuando el Poder Ejecutivo dispuso el envío de unidades navales de la Armada Argentina para integrarse a la coalición internacional liderada por los Estados Unidos.

Aquel episodio generó un amplio debate institucional acerca del alcance de las atribuciones del Poder Ejecutivo en materia de despliegue de fuerzas militares en escenarios internacionales y sobre el rol que debía cumplir el Congreso de la Nación en decisiones de tal magnitud.

Más allá de las circunstancias específicas de aquel momento histórico, la experiencia puso de relieve la necesidad de fortalecer los mecanismos de control parlamentario en materia de defensa y política exterior, reafirmando el principio de que las decisiones relativas al uso de la fuerza armada no pueden quedar libradas exclusivamente a la discrecionalidad del Poder Ejecutivo.

En este contexto, corresponde reafirmar un principio esencial del sistema republicano argentino: las decisiones relativas a la guerra, la paz y el uso de la fuerza armada no pertenecen a un gobierno circunstancial, sino a las instituciones de la República en su conjunto.

El Congreso de la Nación no solo posee atribuciones constitucionales específicas en esta materia, sino que además representa el ámbito natural de deliberación democrática donde deben debatirse decisiones que pueden comprometer el destino del país, la seguridad de sus ciudadanos y la posición internacional de la República Argentina.

En momentos en que el escenario internacional atraviesa una etapa de particular inestabilidad, la República Argentina debe reafirmar con claridad su compromiso histórico con la paz, el respeto al derecho internacional, la solución pacífica de las controversias y la defensa del orden constitucional.

Porque en una República democrática las decisiones sobre la guerra y la paz no se anuncian en declaraciones ni se definen por alineamientos políticos circunstanciales: se deliberan en el Congreso de la Nación y se adoptan conforme a la Constitución Nacional.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de declaración.

Pablo JULIANO
Alejandra TORRES
Nicolás MASSOT
Maximiliano FERRSRO
Mariela COLETTA
Carolina BASUALDO
María Inés ZIGARÁN